

52

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, septiembre once (11) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00119-00

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva y como la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de los Arts. 422 y ss del C. G. P., se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia el juzgado dispone:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR a favor de **LA SOCIEDAD ESPINOSA INGENIERIAS S.A.S.** contra **LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA Y SISTEMAS (SICMES S.A.S.)**, representada por la señora **KARELY ESPERANZA OCHOA BARRAGAN** por la siguiente suma de dinero por concepto de capital:

A.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$269'337.570.00) Mcte.**, por concepto de capital.

Intereses moratorios al máximo autorizado por La Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de Septiembre de 2019.

2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y 10 para proponer excepciones (Art. 442 Ib), los cuales correrán simultáneamente. Notifíquese la presente providencia personalmente a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y ss del C.G.P.

3.- Oficiese a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en Litis.

4.- Se reconoce a la Dra. JANETH CRISTINA GOMEZ CATALAN como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, septiembre once (11) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-000119-00.

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, el juzgado ordena:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA Y SISTEMAS (SICMES S.A.S.) identificada con el NIT No. 860.517.343-1, posean en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades Bancarias de Ibagué:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR Y BANCO ITAU de Ibagué.

En consecuencia se ordena oficiar a los Gerentes de dichas entidades Bancarias comunicándoles que los dineros a retener deberán ser puestos a ordenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No. 730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad, limitando esta medida hasta la suma de \$ 405'000.000 = Mcte., siempre y cuando no gocen de inembargabilidad conforme a la Ley.

Ordenar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título adeude a la entidad demandada EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA con Nit No. 800.113.672-7, los cuales deba entregar o girar directamente a la sociedad demandada, para lo cual se ordena librar oficio al Pagador o Tesorero del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA comunicándole que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósito judicial No. 730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, limitando esta medida hasta la suma de \$ 405'000.000 = Mcte., siempre y cuando no gocen de inembargabilidad conforme a la Ley.

Ordenar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título adeude a la entidad demandada EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con Nit No. 899.999.114-0, los cuales deba entregar o girar directamente a la sociedad demandada, para lo cual se ordena librar oficio al Pagador o Tesorero del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, comunicándole que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósito judicial No.

730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, limitando esta medida hasta la suma de \$ 405'000.000 = Mcte., siempre y cuando no gocen de inembargabilidad conforme a la Ley.

Ordenar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título adeude a la entidad demandada LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA con Nit No. 899.999.061-9, los cuales deba entregar o girar directamente a la sociedad demandada, para lo cual se ordena librar oficio al Pagador o Tesorero del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, comunicándole que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósito judicial No. 730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, limitando esta medida hasta la suma de \$ 405'000.000 : Mcte., siempre y cuando no gocen de inembargabilidad conforme a la Ley.

Notifíquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA